



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 214 -2024-GR-PUNO/GR

Puno, 30 JUL. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente ORSYLP20240003274, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CS/GR PUNO-1, derivado del Concurso Público N° 020-2023-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra, servicio de supervisión de la obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Lucio Aldazabal Pauca de REDESS Huancané Provincia de Huancané Región Puno;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente;

Que, la empresa participante KATZUMI CONSULTORIA Y SUPERVISION S.A.C., formuló la consulta 9, la misma que fue absuelta, en el sentido de que en las Bases Integradas, en el Rubro B. METODOLOGIA PROPUESTA, la frase: "Con el plazo correspondiente a la etapa de supervisión de obra", se reemplazaría con la frase "Con el plazo correspondiente a la etapa de ejecución de obra"; sin embargo, de la revisión de la integración de bases, se tiene que en las bases integradas, CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION, B. METODOLOGIA PROPUESTA, páginas 67 y 68, este punto no sufrió modificación alguna y sigue manteniendo la frase: "Con el plazo correspondiente a la etapa de supervisión de obra";

Que, conforme al Anexo N° 1 DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, define a las BASES INTEGRADAS como: "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión";

Que, mediante Informe N° 2382-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC señala que "...el procedimiento de selección AS-SM-001-20254-CS/GR PUNO-1: derivado del CONCURSO PUBLICO N° 020-2023-CS/GR PUNO-1, para el SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL LUCIO ALDAZABAL PAUCA DE REDES HUANCANÉ, PROVINCIA DE HUANCANÉ – REGIÓN PUNO", en fecha 03 de julio del 2024, se convocó en el Procedimiento de Selección: AS-SM-001-2024-CS/GR-PUNO-1: SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL LUCIO ALDAZABAL PAUCA DE REDESS HUANCANÉ, PROVINCIA DE HUANCANÉ - REGIÓN PUNO", en fecha 03 de julio del 2024, se convocó en el Procedimiento de Selección: AS-SM-001-2024-CS/GR-PUNO-1: SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL LUCIO ALDAZABAL PAUCA DE REDESS HUANCANÉ, PROVINCIA DE HUANCANÉ – REGIÓN PUNO", en fecha 03 de julio del 2024, se convocó en el Procedimiento de Selección, en fecha 17 de julio del 2024, se integró las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, se puede observar que en la consulta 9 fue absuelta, precisando que el desarrollo del mencionado ítem debe estar de acorde al plazo de ejecución de obra y consecuentemente el área usuaria procede a precisar y modificar el ítem en el Capítulo Factores de Evaluación/b. Metodología propuesta, de la revisión de la integración de bases se tiene que este punto no sufrió modificación alguna que en las Bases Integradas, específicamente en el CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN: literal b pagina 67 y 68 de las bases integradas...";

Que, el hecho de que no se haya incluido en las Bases Integradas, las modificaciones señaladas al absolver la consulta 9, contraviene el principio de Transparencia, establecido en





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 214 -2024-GR-PUNO/GR

Puno, 30 JUL 2024



el artículo 2 del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto dispone que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, mediante Informe Legal Nº 000319-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Estando al Informe Nº 002071-2024-GRP/ORSYLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Nº 152-2024-GR PUNO/ORAOASA-WAMCH del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe Nº 1969-2024-GRPUNO/ORAOASA-WHCM de la Oficina de Abastecimiento y S.A. Informe Nº 000214-2024-GRP/ORAO de la Oficina Regional de Administración, Carta Nº 000098-2024-GRP/ORSYLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta Nº 000100-2024-GRP/ORSYLP de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe Nº 2382-2024-GR-PUNO/ORAOASA-RCC de la Oficina de Abastecimiento y S.A. Informe Nº 000290-2024-GRP/ORAO de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 000319-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído Nº 019723-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 001-2024-CS/GR PUNO-1, derivado del Concurso Público Nº 020-2023-CS/GR PUNO-1, contratación del servicio de consultoría de obra, servicio de supervisión de la obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Lucio Aldazabal Pauca de REDESS Huancané Provincia de Huancané Región Puno, retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

